

06 ABR. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 811 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, y Resolución 1280 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las Autoridades Ambientales realizar cobros conforme a la ley, frente a las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar los valores en el territorio de su jurisdicción.

Que la ley 633 de 2010, no regulo el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legales mensuales, que corresponden en gran medida los que se tramitan en la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR; por lo cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

Que la Resolución No. 711 del 30 de septiembre de 2019 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor- Corpochivor, estableció el procedimiento, parámetro y escala tarifaria para el cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en el artículo décimo segundo de la resolución No. 711 del 30 de septiembre de 2019, se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios por conceptos de evaluación y seguimiento correspondientes al año 2019, siguiendo los lineamientos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010.

Que, en el artículo primero de la Resolución 811 de fecha 20 de noviembre de 2020, se actualizo el artículo décimo segundo de la resolución No 711 del 30 de septiembre de 2019, y de conformidad a lo señalado en la Resolución 1280 de 2010, se adoptaron las tarifas por concepto de cobro de servicios de evolución y seguimiento correspondientes al año 2020.

Que en el parágrafo primero de la Resolución 1280 de 2010, se adoptaron *“Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”*

Que para la vigencia de 2021, se realizó la actualización en cuanto a los valores por concepto de servicios de evaluación y seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, en el módulo de facturación según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2020, estableciendo los siguientes valores:

( )  
 06 ABR. 2022

Salario mínimo legal vigente 2021	\$ 908.526
Índice del precio consumidor	1,61%
<b>VALOR PROYECTO</b>	<b>Tarifa máxima año 2021</b>
Menores a 25 SMMV - <\$22.713.150	\$114.001
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV - \$22.713.151 a \$31.798.410	\$159.785
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV - \$31.798.411 a \$45.426.300	\$228.460
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV - \$45.426.301 a \$63.596.820	\$320.027
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV - \$63.596.821 a \$90.852.600	\$457.378
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV - \$90.852.601 a \$181.705.200	\$915.214
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV - \$181.705.201 a \$272.557.800	\$1.373.049
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV - \$272.557.801 a \$363.410.400	\$1.830.885
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV - \$363.410.401 a \$454.263.000	\$2.288.721
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV - \$454.263.001 a \$635.968.200	\$3.204.392
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV - \$635.968.201 a \$817.673.400	\$4.120.063
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV - \$817.673.401 a \$1.362.789.000	\$6.867.078
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV - \$1.362.789.001 a \$1.921.532.490	\$9.682.767
Igual a 2115 SMMV - \$1.921.532.490	0.6%
Superior a 2115 SMMV e inferior a 8.458 SMMV - \$1.921.532.491 a \$7.684.312.908	0.5%
Superior a 8.458 SMMV - \$7.684.312.909	0.4%

En cumplimiento a la Resolución 1280 de 2010, para la vigencia 2022 se deben ajustar los valores por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2021.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 811 del 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos inferiores a 2.115 SMMLV, acorde con lo establecido por la Resolución 1280 de 2010, que en razón de su competencia conoce la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR- la tarifa será la siguiente:

Salario mínimo legal vigente 2022	\$ 1.000.000
Índice del precio consumidor	5,62%
<b>VALOR PROYECTO</b>	<b>Tarifa máxima año 2022</b>
Menores a 25 SMMLV - <\$25.000.000	\$120.408
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV - \$25.000.001 a \$35.000.000	\$168.765
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV - \$35.000.001 a \$50.000.000	\$241.299
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV - \$50.000.001 a \$70.000.000	\$338.013
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV - \$70.000.001 a \$100.000.000	\$483.082
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV - \$100.000.001 a \$200.000.000	\$966.649
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV - \$200.000.001 a \$300.000.000	\$1.450.215
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV - \$300.000.001 a \$400.000.000	\$1.933.781
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV - \$400.000.001 a \$500.000.000	\$2.417.347
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV - \$500.000.001 a \$700.000.000	\$3.384.479
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV - \$700.000.001 a \$900.000.000	\$4.351.611
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV - \$900.000.001 a \$1.500.000.000	\$7.253.007
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV - \$1.500.000.001 a \$2.115.000.000	\$10.226.939
Igual a 2115 SMMLV - \$2.115.000.000	0.6%
Superior a 2115 SMMLV e inferior a 8.458 SMMLV - \$2.115.000.001 a \$8.458.000.000	0.5%
Superior a 8.458 SMMLV - \$8.458.000.001	0.4%

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de que trata el presente artículo corresponden al valor actualizado para la vigencia 2022, siguiendo los parámetros establecidos por el parágrafo 1 del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010, Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los valores por concepto de servicios de evaluación y seguimiento a licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental se actualizarán cada año en el módulo de facturación de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el parágrafo primero de la Resolución 1280 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente resolución en la página web y en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Garagoa Boyacá, a los seis (06) días del mes de abril de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS**  
 Director General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Diego Fabián Hernández Ruiz	Profesional Especializado		05/04/2022
Revisado por:	Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General		05/04/2022
No. Expediente:				
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y, por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				